

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para a capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 2000.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 1.º de Junio de 1874.

Presidencia del Excmo. señor conde de Cañete de las Torres.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió á las operaciones de ingreso en caja de los mozos de 19 años, llamados al servicio militar por el decreto de 25 de Abril último, quedando acordados los particulares siguientes:

Cupo de Morente.

Declarar libre por defecto fisico á Manuel Corredor Jurad.

La Victoria.

Id. *soldados definitivos* á los mozos Francisco Delgado Zurita, Juan Rodas Crispin, Alfonso Alcaide Moyano, José Maestre Granadal y Tomás Flores Perez; *soldado pendiente* de acreditar que tiene otro hermano sirviendo en el ejército á Pedro Alcaide Moreno; *pendientes* de acreditar su excepcion legal á Diego Maestre Perez, Juan Gomez Pitidier, Juan Baena Fuentes y Miguel Crespo Gomez, y libre por defecto fisico á Manuel Maestre Alcaide.

Baena.

Id. *soldados definitivos* á los mozos Manuel Rodriguez Gimenez, Ignacio Luque Veredas, José Espejo Santaño, Dionisio Carretero Garcia, José Colodrero Repiso, Rafael Arroyo Leva, Juan Horcas Aguilera, Antonio Roldan Ramos, Manuel Molina Carretero, Juan Triguero Muñoz, Vicente Galisteo Cabrera, Juan Montes Pabon, Miguel Diaz Esquinas, Francisco Garcia Chica, Vicente Perez Callejas, Francisco Galisteo Lozano, José Salamanca Moreno, Rafael Veredas Roldan, Gregorio Monroy Cubillo, Manuel Párraga Valero, Francisco Marmol Burrueco, Rafael Galisteo Rosales, Rafael Contreras Navarro, José Roldan Monroy, Manuel Aguilera Espinosa, Manuel Granados

Aguilera, Domingo Agudo Galisteo, Juan Cortés Lopez, Domingo Cabezas Alarcon, Juan Bujalance Aguilar, Francisco Gomez Tarifa, José Castro Malla, José Ramos Rosales, José Tirado Pelaez, Antonio Padilla Aceituno, Ramon Rojano Leon, Juan Garcia Orejuelas, Francisco Vergillos Camacho, Alejandro Granados Rojano, Nicolás Gallego Garcia, Antonio Cano Argudo, Francisco Pescador Cárdenas, Francisco Peña Aguilera, José Marmol Luque y Salvador Rosa Pabon; *soldados condicionalmente* á José Burrueco Garcia y Francisco Valverde y Valverde; *pendientes* de acreditar su excepcion legal á Teodoro Rojano Cruz y Vicente Tienda Expósito, y libres por defecto fisico unos y por excepcion legal otros, á José Moreno Dorado, Manuel Ariza Camacho, José Cabezas Cárdenas, Claudio Lastres Delgado, Francisco Delgado Galisteo, Antonio Espartero Lozano y Manuel Garrido Misut.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Juan Vallejo Serrano, José Galvez Monroy, Rafael Reyes Leon, Rafael Vivar Pozo, Francisco Segura Serrano y Francisco Trujillo Ortega.

Reclamar los oportunos certificados en que se acredite hallarse sirviendo en el ejército los mozos Vicente Villa Muñoz y Francisco Valenzuela Villalon.

Oficiar al alcalde de Baena para que dé cuenta cada tres dias del estado de la enfermedad que se dijo padecian los mozos Vicente Salas Camacho, Lorenzo Jimenez Harra, Rodrigo Jubero Villareal y Vicente Torreizunza Hita.

Id. id. para que haga comparecer ante la Comision provincial para el dia 13 del corriente á los mozos José Melendez Galisteo, Juan Ariza Perez, Antonio Rosales Lozano, José Horcas Ortiz, Manuel Maria Horcas, Ramon Pineda Villalobo, Francisco Lopez Alarcon, Anselmo Priego Argudo, Manuel Arriero Cabrera, Francisco

Leon Jimenez, Domingo Moreno Torres, Antonio Navarro Navea, Adolfo Diaz Saenz y Cayetano Marin Martinez.

Aguilar.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Manuel Pavon Fernandez, José Gimenez Montes, Domingo Arjona Romero, Francisco Sanchez Jimenez, Francisco Malvo Dadillas, Rafael Jimenez Pulido, Rafael Valverde Lucena, Cristóbal Expósito, José de Gama Castro, Francisco Urbano Alhama, José Catero Llamas, Joaquin Garcia Cañete, Manuel Carmona Alhama, Francisco Arenas Palma y Juan Romero Calvillo; *soldados condicionalmente* á José Leon Plaza, José Pavon y Rosas y Gregorio Garcia Carrillo; *soldados pendientes* de acreditar que tiene un hermano sirviendo en el ejército el uno, y la cualidad de único el otro, á Manuel Alhama Arjona y Juan Pulido Jimenez; *pendientes* de justificar su excepcion legal á Francisco Pulido Rios, Manuel Carmona Leon, Juan Gonzalez Palma y Juan Palma Cabezas; y libres por defecto fisico unos y por excepcion legal otros á José Mejias Urbano, Antonio Rodriguez Llago, José Zurera Jimenez, José Llamas Garrido, Juan Berlanga Garcia y Francisco Perez Berlanga.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Pedro Garcia Pulido, Antonio Gomez Garcia, José Galisteo Cosano y Francisco de Luque Castro.

Reclamar los oportunos certificados en que se acredite que se hallan sirviendo en el ejército los mozos Manuel Calvo Leon Iglesias y Eusebio Romero Galisteo.

Oficiar al Alcalde de Aguilar

para que proceda á la averiguacion del paradero del mozo Luis Aragon Sicilia.

Id. id. para que dé parte cada tres dias del estado de la enfermedad que se dijo padecian los mozos Giraico Navarro Jimenez, Rafael Clavería Calvo y José Carrillo del Valle.

Id. id. para que haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Antonio Ruiz Fernandez, Antonio Carrillo Vargas, Francisco Luque Toro, Juan Rus Madrid, José Valverde Rey, Juan Garcia Polonio, José Romero Jimenez, Pedro Luque Martin, Antonio Pabon Madrid, Antonio Marquez Jimenez, Manuel Gomez Alcala, Rafael Carrillo Urbano, Pedro Ballesteros Castro, Manuel Leiva Lucena, Antonio Arjona Fernandez, Francisco Castro Lucena, Francisco Barranco Palma, Francisco Reyes Castro, Pedro Paniagua Fernandez, Antonio Varo Robles, Francisco Sulera Palma, Rafael del Olmo Varo, Francisco Moreno Salcedo, Manuel Perez Luque, José Maria Expósito, Antonio Rubio Palma, Rafael Jimenez Toro, Félix Lucena Alvalá, José Cosano Perez, Francisco Morales Zurera, Antonio Jimenez Recio Tejada, José Jimenez Albalá, Antonio Varo Doblás, Juan Ramirez Arroyo, Francisco Romero Ordoñez y Pedro Expósito.

Montilla.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Manuel Gimenez Hidalgo, Joaquin Luque Morejon, Juan Hernandez Lara, Francisco Priego Torres, Manuel de la Cruz Hidalgo, Antonio Alcaide Madrid, Ignacio Rubio Hidalgo, Antonio Buja-

lance Ruz, Francisco Luque Alferrez, Antonio Hidalgo Romero, Elías Morales Lopez, Francisco Marquez Gimenez, Juan Aloaide Gimenez, José Zafra y Lara, Luis Ortiz Sanchez, Manuel de la Cruz Ramirez, Rafael Ruiz Gomez, José Jurado, Manuel Arroyo Polonio, Antonio Torres Simon, Francisco Trapero Armada, Antonio Guadix Ibañez, Diego Cuesta Cabello, Rafael Repiso Panadero, José Polonio Casas, Francisco Cobos Carmona, Francisco Ponferrada y Rafael Blanco Polonio, *soldados condicionalmente* á Gabriel Pedrazas Galvez y Francisco Tinoco Jurado; *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal á Francisco Alferrez Gomez, José Marquez Rey, Luis Portero Baena, Carlos Rodriguez Baena, Mariano Mesa Polonio, Rafael Alferrez Infante, Francisco de Mesa Ahumada, Luis Velasco Serrano, Cristóbal Priego Garcia, Rafael Gonzalez, Rafael Pino Mellado, Francisco Casado Luque, Rafael Chamizo Merino y Francisco Perez Rodriguez; *soldados de abono* por hallarse sirviendo en el ejército en clase de voluntarios á Antonio Arjona Toro y José Navarro Carrasco; y *libres* por defecto físico unos y por excepcion legal otros á Antonio de la Torre Aguilar, Antonio Portero Lopez, Francisco Alguacil y Alguacil, Matias Carrasco Zamorano, Juan Hidalgo Marmol, Vicente de la Torre Baena, Antonio Galvez Leva, Francisco Espinosa Lopez, Enrique Albornoz, Luis de la Cruz Collado, Francisco Rodriguez Toro, Antonio Delgado Cabello, Francisco Ruiz Molina, José Luque y Arce, Pablo Aguilar Panadero y Francisco Rosal Espejo.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Florencio Garcia Hidalgo, Juan de Luque Espejo, José Requena y Varo, Juan Garcia Rodriguez, Francisco Amo Espejo, Francisco Marquez Córdoba, Francisco Solano Rambia y Antonio Espejo Casado.

Oficiar al Alcalde de Montilla para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Francisco Gimenez Carmona, José Serrano Montero y José Tejada Jurado.

Id. id. para que dé parte cada tres dias acerca de la enfermedad que padecen los mozos Mariano Urbano Polo, Manuel de la Cruz Diaz, José Repiso Tinoco y José Requena Garcia.

Puente-Genil.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Rafael Mata Jaen, Juan Torres Almeda, Miguel Cáceres Romero, Rafael Muñoz Serrano, Francisco Gallego Ruz, Francisco Carrillo Mateos, Francisco Carmona Ligerero, Antonio Pineda Perez, Pe-

dro Perez Montilla, Andrés Gonzalez Balaguer, Francisco Gomez Fernandez, Manuel Recio Gimenez, José Delgado Ligerero y Pedro Rejano Tenilado; *pendientes* de acreditar su excepcion legal á Luciano Martin Valera, Francisco Gimenez Cejas, Juan Estepa Cosano, Rafael Molina Cabello, Marcos Mellado Cejas, Antonio Cosano Cáceres, Pablo Garcia Diaz y Pedro Santos Sanchez; y *libres* por defecto físico á Juan Rodriguez Berral y Antonio Berral Humanes.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Antonio Galvez Cano y Antonio Berral Baena.

Reclamar los oportunos certificados en que se acredite que se hallan sirviendo en el ejército en clase de voluntarios los mozos Guillermo Garcia Santos y Francisco Aguilar Rivas.

Oficiar al Alcalde de Puente-Genil para que dé parte cada tres dias respecto de la enfermedad que padecen los mozos José Rey Campuzano, Juan Arroyo Rivas, Antonio Carmona Ibañez, José Cardenon Berral, Rafael Molina Borrego, Juan Fernandez Estrada, José Luque Galvez y Manuel Galvez Gil.

Id. id. para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Manuel Navas Rendon, Miguel Sanchez Fernandez, Francisco Estrada Perez, Manuel Cabello Sevillano, Antonio Morales Reina, Manuel Luna Mata, José Jaen Guerrero, Domingo Moron Amador, José Cuadrado Bravo, Juan Aguilar Serrano, Antonio Chaparro Leon, Manuel Arroyo Humanes, Manuel Guerrero Cabello, Nazario Ligerero Galvez, Santiago Arcos Gaiferos, Luis Montero Casado, Timoteo Gamez Cosano, Antonio Pozo Ruiz, Francisco Chaparro Millan, Rafael Ruiz Arroyo, Diego Galvez Cabello, José Romero, Andrés Quintero Labrador, Manuel Lozano Perez, Andrés Humanes Galvez y Alejandro Delgado Marquez.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — Ballesteros.

Núm. 2001.

ANUNCIO.

El dia 26 del presente mes de Junio, á las once de su mañana, se celebrará en la Vicepresidencia de la Comision permanente la subasta para la impresion del «Boletin oficial» de esta provincia durante el año económico de 1874-75, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y en cumplimiento á lo pre-

venido en la Real orden de 24 de Abril de 1865.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Córdoba 3 de Junio de 1874. — El Vice-presidente, El Conde de Cañete de las Torres.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del «Boletin oficial» de esta provincia durante el año económico de 1874-75.

1.ª El «Boletin oficial» de esta provincia se publicará todos los dias excepto los domingos del próximo año económico de 1874-75, conforme á la Real orden de 24 de Abril de 1865.

2.ª Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, ó sean sesenta centímetros y cuatro milímetros de largo, y cuarenta centímetros seis milímetros de ancho, de nueve emes parangona de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª La cantidad por la cual se subasta la impresion de este periódico, es de 3750 pesetas satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

4.ª Será obligacion del editor remitir por la sola cantidad que se remate este servicio, un ejemplar ó los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Presidente de la Audiencia del territorio, Sr. Fiscal de la misma, Capitan general del distrito y Presidente de la Asociacion general de Ganaderos.

Y dentro de la provincia.

Al Sr. Gobernador militar, Excmo. Sr. Obispo, Diputados á Cortes y Provinciales, Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea de dicho cuerpo, Seccion de Fomento, Inspector de primera enseñanza, Escuelas Normales, Escuela de Veterinaria, Jefe de orden público, Jefes de Hacienda, Comisionado de Ventas Nacionales, Vicaría eclesiástica de esta Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia y sus Fiscales, Juzgados municipales y Fiscales, Biblioteca provincial, Escuela de Bellas Artes, Ingenieros Jefes de Caminos, de Minas, de Montes y Arquitecto provincial y Junta de Agricultura. Los ejemplares para el Ministerio de la Gobernacion serán cuatro, dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

5.ª El reparto ó envio por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

6.ª La remision del ejemplar

que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernacion, ha de hacerse por colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

7.ª El editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente que para el público, al Gobernador de provincia, á la Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si los reclamasen.

8.ª Apesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente á la Secretaria del Gobierno veinte y cuatro ejemplares por lo menos de cada número, y ademas cuantos se le reclamen para unirlos á los expedientes en que se consideren necesarios.

9.ª Para la insercion en el «Boletin oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que únicamente se hará por conducto y con beneplácito del Gobierno, se observará el orden siguiente, y por ningun concepto podrá alterarse.

1.º Los decretos y órdenes que publica la «Gaceta.»

2.º Las circulares del Gobierno de la provincia.

3.º Las de la Diputacion provincial.

4.º Las del Gobierno militar.

5.º Las de las oficinas de Hacienda.

6.º Las del Ayuntamiento.

7.º Las de la Audiencia del territorio.

8.º Las de los Juzgados.

9.º y último. Las de las oficinas de desamortizacion.

10. El editor queda obligado á aumentar el «Boletin» ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales y la urgencia de su insercion lo requieran, á juicio de este Gobierno, asi como publicará los «Boletines» extraordinarios que sean precisos, y tanto en uno como en otro caso sin aumentar de valor y sin que tenga alteracion la contrata, puesto que ni por ese ni por motivo cualquiera tiene derecho á reclamar aumento á la cantidad que haya sido rematado este servicio.

11. Cuantas disposiciones, circulares etc. se le remitan antes de las cuatro de la tarde del dia que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar por mas de dos dias la publicacion del material que se le envie por este Gobierno.

12. En el primer ejemplar de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todo lo publicado en el anterior, debidamente clasificado, y en el

último del año otro general en que se recopilen los mensuales.

13. Para poder presentar proposiciones en esta subasta es preciso:

1.º Que si no tiene abierto establecimiento tipográfico en esta capital, se acredite y garantice a satisfacción de este Gobierno, que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Y 2.º Que demuestre haber consignado en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia, como depósito previo, la cantidad de 375 pesetas, que aumentará hasta 750, en caso de necesario, si resultase el remite a su favor, devolviéndole aquella en caso necesario.

14. Este contrato será por el año económico de 1874-75 con obligación de los recursos a que pueda dar lugar la del siguiente, a no ser que el licitador que se prefiere por esta Comisión quiera encargarse desde 1.º de Julio de 1874 de la publicación, no obstante de la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujeción a lo que acerca de ello se resuelva.

15. Si el contratista incurriere en alguna responsabilidad por faltar en el cumplimiento de estas condiciones, se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción a lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la vía contenciosa, pudiendo este Gobierno llevar a efecto, si así procediese, lo prevenido en el artículo 34 del reglamento para la ejecución de la espresada ley.

16. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que se acompaña, conteniendo además el documento que acredite estar constituido el depósito de que habla la condición 13, presentándole en esta Vice-Presidencia al empezarse el acto de subasta, para que a presencia de todos los interesados ó licitadores los reciba el Sr. Presidente, y numere para que se abran en la forma que determina el citado reglamento.

17. En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales proposiciones, se abrirá una licitación verbal entre las personas por quienes apareciesen suscritos.

18. Y finalmente, las faltas en el cumplimiento de las anteriores condiciones serán castigadas con multas pecuniarias que impondrá el Sr. Gobernador cuando lo creyese necesario, a no ser que por su importancia se sujeten a los procedimientos de que habla la condición 15, siendo descontado el im-

porte de aquellas de la cantidad depositada, que se completará inmediatamente a no ser que la entregue en seguida a la Secretaría de este Gobierno.

Córdoba 3 de Junio de 1874. — El Conde de Cañete de las Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... con establecimiento tipográfico abierto ó sino (espresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) se obliga a imprimir el «Boletín oficial» de esta provincia durante el año económico de 1874-75 con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado para esta subasta por la cantidad de

Y a fin de que obre los efectos oportunos firmo la presente en
Fecha y firma.

Ministerio de Marina.

Secretaría general.

Dispuesto por orden de esta fecha se provean por oposición seis plazas de alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º, 10 y 11 del reglamento de la misma, se insertan a continuación dichos artículos, así como el resumen del programa de las materias sobre que han de versar los exámenes; en la inteligencia que habrán estos de empezar el 1.º de Setiembre próximo, admitiéndose en este Ministerio hasta el 31 de Agosto las solicitudes documentadas de los individuos que, reuniendo las circunstancias necesarias, deseen tomar parte en el concurso.

Madrid 29 de Mayo de 1874. — P. O., el oficial primero, Javier de Salas.

ARTICULOS

citados del reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada.

Artículo 8.º Para ser admitido como alumno en la Escuela se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, lo cual deberá acreditarse legalmente.

Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de una certificación de la Autoridad civil del pueblo donde haya residido el candidato.

Ser robusto y no tener defecto notable en su persona, a juicio de los Profesores de Sanidad que lo reconozcan.

Ganar la plaza en pública oposición ante una junta que nombrará el Ministro de Marina, en la que probarán el conocimiento de las materias siguientes:

Geometría descriptiva y su

aplicación a las sombras y a la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Química general.

Traducir correctamente los idiomas francés é inglés.

Dibujo lineal y topográfico.

Los exámenes de oposición se verificarán en Madrid.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro, en el orden siguiente:

1.º Geometría descriptiva y su aplicación.

2.º Mecánica racional.

3.º Física y Química.

4.º Idiomas y dibujo.

Los candidatos desaprobados en uno de los primeros ejercicios no serán admitidos en los restantes.

Art. 11. Los tres primeros ejercicios consistirán en preguntas hechas por los examinadores.

El de francés é inglés se hará traduciendo el candidato de repente, oralmente y por escrito, durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario.

El de dibujo se reducirá a examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de parte de uno de ellos, que harán en presencia de la Junta.

RESUMEN

de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes a ingreso en la escuela especial de Ingenieros de la Armada.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones a las sombras y a la perspectiva.

Nociones preliminares. — Representación del punto, de la línea recta y del plano. — Cambio de planos de proyección. — Giros. — Ángulos de recta y planos. — Mínimas distancias.

Resolución del ángulo triedro. Representación de los poliedros. — Secciones planas de los poliedros. — Intersecciones y desarrollos de los mismos.

Generación, clasificación y representación de las líneas curvas. — Puntos, líneas y planos notables relativos a las líneas curvas. — Envolventes é involutas. — Curvatura de las líneas planas. — Envolventes y evolutas. — Epicicloides y envolventes de círculo. — Proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Generación y representación gráfica de las superficies curvas en general. — Nociones generales sobre los planos tangentes a las mismas.

Representación, propiedades y planos tangentes a las superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.

Generación y propiedades de las superficies desarrollables. — Su-

perficie envolventes é involutas.

Intersecciones de superficies. — Principios generales. — Secciones planas de las superficies. — Intersección de dos superficies curvas.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado. — Planos tangentes desde un punto fuera de la superficie. — Planos tangentes paralelos a una recta dada. — Planos tangentes pasando por una recta dada. — Planos tangentes paralelos a un plano dado. — Planos tangentes a dos ó mas superficies a la vez.

Hélice y helizoide desarrollables.

Epicicloides y envolventes esféricas.

Nociones generales y generación de las superficies alabeadas. — Hiperbolóide de una hoja. — Parabolóide hiperbólico. — Planos tangentes a las superficies alabeadas en general.

Estudio general de la curvatura de líneas y superficies.

Proyecciones acotadas. — Del punto, de la línea y del plano. — De las superficies curvas.

Estudio de las sombras. — Rayos luminosos. — Aplicación a los poliedros y superficies curvas.

Perspectiva. — Nociones preliminares. — Método general de perspectiva por los puntos de concurso. — Perspectiva de líneas rectas y curvas. — Principio de las alturas. — Perspectiva caballera.

Para la extensión con que han de estudiarse las teorías indicadas se señalan como tipos las obras siguientes:

Para la parte relativa al punto, a la línea recta y al plano, la Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, acotaciones y sombras, la Geometría descriptiva de Mr. Leroy.

Para la perspectiva, el tratado de Mr. Adhomar.

Mecánica racional.

Cinemática.

Definiciones.

Movimiento de un punto.

Movimientos de un sistema invariable.

Teoría del movimiento relativo.

Aceleración en el movimiento de un punto.

Estática.

Axiomas fundamentales.

Composición de fuerzas concurrentes. — Composición de fuerzas paralelas. — Teoría de los pares. — Problema general de la composición de fuerzas.

Equilibrio de un sistema rígido enteramente libre. — Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre. — Resultante de las fuerzas aplicadas a un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de fi-

gura variable.—Principio de las velocidades virtuales.

Polígono funicular.—Catenaria. Equilibrio de un hilo cuyos puntos están sometidos á la acción de fuerzas cualesquiera.—Equilibrio de un hilo tendido sobre una superficie.

Aplicaciones.—Determinación de los centros de gravedad.—Rozamiento.—Atracción.

Dinámica.

Principios fundamentales.

Movimiento rectilíneo de un punto material libre.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.

Ley de las áreas.—Principio de las fuerzas vivas.

Movimiento relativo de un punto.

Principio de d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.

Movimiento de un cuerpo alrededor de un punto fijo.—Estabilidad del equilibrio.

Principio de la menor acción.

Teoría del trabajo de las máquinas.

Hidrostática.

Ecuaciones generales del equilibrio de los fluidos.—Equilibrio de los fluidos pesados.—Equilibrio de los cuerpos flotantes.

Hidrodinámica.

Ecuaciones del movimiento de los fluidos.—Nociones sobre la resistencia de los fluidos.—Movimiento de los fluidos en los tubos.

La cinemática se exigirá con la extensión que tiene en la Mecánica racional de Delaunay. Las demás partes con la extensión de la Mecánica de Duhamel.

Física.

Principios generales de la materia.—Gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Péndulo.

Presiones de los líquidos.—Condiciones de su equilibrio.—Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Densidades.—Aerómetros.—Capilaridad.—Endosmosis.

Salida de los líquidos por orificios en pared delgada y por tubos.

Propiedades de los gases.—Presión atmosférica.—Barómetros.—Manómetros.—Cuerpos sumergidos en la atmósfera.

Máquina neumática.—Bombas.—Sifones.

Acústica.—Vibraciones.—Métodos gráficos para el estudio de los movimientos vibratorios.—Teoría física de la música.

Teorías del calor.

Termómetros y pirómetros.

Dilatación de los sólidos, líquidos y gases.

Cambios de estado de los cuerpos.—Calórico latente.—Ebullición.—Vaporización y evaporación.—Tensiones de los vapores.—Condensación.—Mezcla de los gases y los vapores.—Densidades de los vapores.—Estado esferoidal.

Higrometría.—Calorimetría.—Conductibilidad.—Leyes de la radiación del calor. Leyes de la reflexión del calor.—Teoría de la luz.—Reflexión de la luz.—Espejos planos y curvos.—Refracción.—Lentes.—Formación de las imágenes.—Aberración de esfericidad.

Descomposición de la luz.—Espectro solar.—Acromatismo.

Instrumentos de Óptica.

Teoría de la visión.

Doble refracción.—Polarización de la luz.

Teoría del magnetismo.

Imanes.—Aguja imantada.—

Variaciones y perturbaciones.—Magnetismo terrestre.—Imantación.—Ley de las acciones magnéticas.

Electricidad.—Teoría de Franklin.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad por influencia.—Máquina eléctrica.—Condensación de la electricidad.

Electricidad dinámica.—Pilas.—Teoría química de la pila.

Electro-magnetismo.—Galvanómetros.

Electro dinámica.—Acciones recíprocas de las corrientes.—Solenoides.—Imantación por las corrientes.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes por inducción.—Medida de la intensidad de las corrientes.

Meteorología.—Meteoros aéreos.—Meteoros acuosos.—Meteoros luminosos.—Electricidad atmosférica.—Climatología.

Todas estas teorías habrán de estudiarse con la extensión que tienen en la obra de Física de Ganot.

Química general.

Generalidades.—Nomenclatura. Fórmulas químicas.—Teoría de los equivalentes.—Teoría atómica.

Preparación, propiedades y combinaciones de los metaloides siguientes: Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Azufre.—Cloro.—Fósforo.—Arsénico.—Silicio.—Carbono.

Generalidades sobre las sales.

Propiedades de los metales siguientes y estudio de sus principales compuestos: Potasio.—Sodio.—Amonio.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.—Aluminio.—Hierro.—Manganeso.—Zinc.—Estañó.—Plomo.—Bismuto.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Platino.—Oro.

Para el estudio de esta asignatura es suficiente la obra pequeña de Regnault.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

ARRENDAMIENTO

Para desde 1.º de Enero de 1875 se arrienda el Cortijo de Peralta, situado en la campiña y término de esta ciudad, á orillas del río Guadajicillo.

Para tratarlo en la Secretaría del E. S. Marqués de Valdeflores, su dueño. 4-4

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas men-

suales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaros del Alba» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los recinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.